CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

De igual forma, y una vez consultado la cuenta de Depósitos Judiciales del Portal del Banco Agrario, se informa que no se encuentran constituidos títulos para este proceso.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 10 de julio de 2023.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int.269

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cesca Cooperativa de Ahorrro y Crédito
Demandado: Luisa Fernanda Usma Posada
Radicado: 17665-40-89-001-2023-00009-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el representante legal de CESCA Cooperativa de ahorro y crédito, a través de apoderado judicial, contra la señora Luisa Fernanda Usma Posada, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la vocera judicial de la parte demandante.

SE CONSIDERA

El día 23 de enero de 2023, el representante legal de CESCA Cooperativa de ahorro y crédito, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la señora Luisa Fernanda Usma Posada, aportando como base de ejecución el pagaré No. 136626.

Mediante auto interlocutorio No. 15 del 25 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

La demandada fue notificada personalmente, no obstante, dentro del término

de traslado guardó silencio, razón por la que mediante auto No.65 del 10 marzo de 2023, se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se requirió la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

El día 26 de junio de 2023, la mandataria judicial de la parte demandante, allegó memorial con liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes anomalías:

1. Se avizora una inconsistencia en los valores obtenidos como intereses moratorios en cada mensualidad, pues pese a que la tasa efectiva mensual aplicada se ajusta a los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera, al realizar la operación matemática se obtienen valores divergentes a los relacionados en la liquidación.

De cara a lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. PAGARÉ No. 136626
VALOR: $ 2.711.580

La Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, se ajusta a las siguientes prerrogativas:

Resolución	Vigencia	Tasa	Tasa Mora	Días a	Intereses en	Abonos	Saldo
Anual	Mensual	Anual	mensual	Aplicar	Pesos	Imputados	
							$2.711.580,00
0617/22	jun-22	30,60	2,250%	29	$58.976,87		$2.770.556,87
							$2.770.556,87
0801/22	jul-22	31,92	2,335%	30	$63.315,39		$2.833.872,26
							$2.833.872,26
0973/22	ago-22	33,32	2,425%	30	$65.755,82		$2.899.628,07
							$2.899.628,07
1126/22	sep-22	35,25	2,548%	30	$69.091,06		$2.968.719,13
							$2.968.719,13
1327/22	oct-22	36,92	2,653%	30	$71.938,22		$3.040.657,35
							$3.040.657,35
1537/22	nov-22	38,67	2,762%	30	$74.893,84		$3.115.551,19
							$3.115.551,19
1715/2022	dic-22	41,46	2,933%	30	$79.530,64		$3.195.081,83
							$3.195.081,83
1968/2022	ene-23	43,26	3,041%	27	$74.213,23	$371.769,00	$2.897.526,06
1968/2023	ene-23	43,26	3,041%	3	$8.245,91		$2.905.771,98
100/2023	feb-23	45,27	3,161%	30	$85.713,04		$2.991.485,02
							$2.991.485,02
236/2023	mar-23	46.26	3,219%	30	$87.285,76		$3.078.770,78
							$3.078.770,78
0472/2023	abr-23	47,09	3,267%	30	$88.587,32		$3.167.358,10

							$3.167.358,10
0606/2023	may-23	45,41	3,169%	30	$85.929,97		$3.253.288,07
							$3.253.288,07
0766/2023	jun-23	44,64	3,123%	30	$84.682,64		$3.337.970,71
					$ 998.159,71	**$ 371.769,00**	**$ 3.337.970,71**

En razón a ello, debe señalarse que la liquidación total del crédito del pagaré No. 136626, corresponde:

CAPITAL	2.711.580
INTERESES MORATORIOS Causados desde el 02 de junio del 2022 hasta el 30 de junio del 2023.	998.159.71
ABONO	371.769
TOTAL LIQUIDACION	**3.337.970.71**

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo, promovido por el representante legal de la CESCA Cooperativa de ahorro y crédito, a través de apoderado judicial, contra la señora Luisa Fernanda Usma Posada, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito modificada por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **79** de la presente fecha. San José **11 de julio del 2023.**

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

o

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7507f34aeb714700cdfaeb297bdfd1bca989d427a3a4f3784ee35d793c839a1**

Documento generado en 10/07/2023 01:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica